PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA
PCMA 095-2026
(Mayo 8 de 2026)

EL ALCALDE DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA

CONSIDERA

A). - Que el Dr. **JOSE JAVIER MARROQUIN GRANADA** Secretario de Gobierno, Convivencia, Seguridad y Paz, elaboró los Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural idónea para prestar los **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL QUE SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE"**

B). - Que El Artículo 2.2.1.2.1.4.9**.,** del Decreto 1082 de 2015, establece "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

C).- De acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación, es pertinente y viable acudir a la figura del Contrato de Prestación de servicios de que trata el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993 y el Art 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 para cumplir con la eficiencia y eficacia en el funcionamiento normal de la entidad y satisfacer la necesidad detectada.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, establece que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que deberían tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental.

El artículo 44 de la Constitución Política preceptúa como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la educación, y el artículo 45 de la carta magna establece que: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral".

Así mismo el artículo 67 establece "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al

ORIGINAL FIRMADO

conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. De igual manera, la Ley 734 de 2002, en su artículo 34, señala el deber de los servidores públicos de "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

La Ley 715 de 2001 mediante la creación del Sistema General de Participaciones señala los requisitos para financiar el transporte escolar "Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres" (artículo 15, Parágrafo 2°).

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional través de la Directiva Ministerial 04 de 2003, proporciona orientaciones para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 115 de 1994, en su artículo 11, divide los niveles de educación formal en tres, así:

a) Preescolar: con mínimo un grado obligatorio
b) Educación básica: desarrollada en 9 grados; 5 en básica primaria y 4 en básica secundaria.
c) Educación media: con dos grados de duración.
La educación formal en sus distintos niveles tiene por objeto desarrollar en los educados conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

Por ende, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento de servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Administración Municipal dentro del Plan de Desarrollo Municipal "Alcalá para la Gente", revela una situación problemática del sector educativo en relación con la reducción de cobertura en la educación básica primaria y secundaria,

ORIGINAL FIRMADO

mencionando lo siguiente: “Se observa en el Municipio un preocupante descenso en las estadísticas de cobertura suministradas por la Secretaría de Educación Departamental, en consideración a los siguientes datos: 2018: 78,1%, 2019: 82,05%; 2020: 60,7% Esto quiere decir, para el año 2020, que por cada 100 niños y niñas de 6 a 10 años 61 estudiaron, lo que corresponde a una situación crítica y de máximo cuidado ya que no es compatible con el nivel de inversión suministrado a las instituciones educativas expresada en subsidio al transporte escolar, suministro de kits y uniformes, seguro estudiantil, mantenimiento y mejora de la infraestructura física, entre otras.”

El Municipio de Alcalá Valle cuenta con dieciocho (18) instituciones educativas, de las cuales seis (06) son urbanas: Institución Educativa San José (básica secundaria) sede Marizancena (Básica Primaria) Sede María Auxiliadora (Básica Primaria) y La Institución Arturo Gómez Jaramillo (Básica secundaria) Santo Tomas de Aquino Sede 1 (Básica primaria) Santo Tomas de Aquino Sede 2, que cuenta con trece (13) instituciones rurales con sedes adscritas a ella: Simón Bolívar (vereda San Felipe), José Ignacio Rengifo (Vereda Maravélez), La Polonia (vereda la Polonia) San Agustín (Vereda la Cuchilla) San Juan Bosco (Vereda los sauces) Manuel Mejía (Vereda La floresta) Nueva Granada (Vereda el Congal) Atanasio Girardot (Vereda El Dinde) Cristóbal Colon (vereda La Estrella) Francisco de Paula Santander (Vereda El Higuerón) Santa Teresita (Vereda Trincheras) San Juan Bosco (Vereda Los Sauces) Manuela Beltrán (vereda Bélgica).

Una de las bases del desarrollo de la sociedad es la educación y principalmente en nuestros niños, niñas y jóvenes, de la zona rural, en vista a las dificultades para que se trasladen diariamente a los establecimientos educativos.

Para tal efecto se debe propender porque una persona natural o jurídica suministre este servicio garantizando con ello cometidos estatales y la presencia de los estudiantes en las aulas, sin que la carencia de recursos económicos de las familias sea un obstáculo para la formación. Con ello se evita la deserción escolar y, por ende, se realizan acciones tendientes al mejoramiento en la calidad de vida de los Alcalaínos.

Al prestar el servicio de transporte escolar, se previenen algunos riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y jóvenes en su camino a clase, accidentes de tránsito, como asaltos, acoso sexual, agresiones psicológicas, incitación al consumo de drogas entre otras.

Otro beneficio es que el programa consigue que los alumnos lleguen puntuales al establecimiento educativo; gracias a este servicio los padres no tendrán que preocuparse por la integridad de sus hijos en las vías terciarias del municipio.

Además, podrán disfrutar de algunas horas más de sueño ya que no tendrán que recorrer largas distancias para asistir a sus clases y esto se reflejará en su estado de ánimo. Los padres no tendrán la necesidad de acompañar a sus hijos durante todo el trayecto y podrán invertir este tiempo en beneficio propio o en el de su familia.

ORIGINAL FIRMADO

El Municipio de Alcalá según certificación del DANE, la población proyectada a Enero de 2025 corresponde a 24.000 habitantes en total.

El Artículo 2.2.1.6.10.1.1 del Decreto 1079 de 2015, define que en los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no exista oferta del servicio de transporte escolar, ni empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el mismo podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal legalmente constituidas y habilitadas.

El Artículo 2.2.1.6.10.1.6 define el procedimiento para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente decreto, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.

El Municipio de Alcalá, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, y en garantía del derecho fundamental a la educación consagrado en el artículo 67 ibidem, requiere asegurar la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio de transporte escolar para los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas oficiales del ente territorial, especialmente aquellos residentes en la zona rural y sectores de difícil acceso.

La necesidad del servicio surge debido a las condiciones geográficas, sociales y económicas presentes en el municipio, las cuales dificultan el desplazamiento diario de los estudiantes hacia los establecimientos educativos, situación que podría generar deserción escolar, ausentismo académico y vulneración del derecho fundamental a la educación.

De conformidad con la Ley 996 de 2005, durante el período preelectoral las entidades territoriales tienen restricciones para celebrar contratos mediante la modalidad de contratación directa; no obstante, la jurisprudencia, la doctrina administrativa y los conceptos emitidos por las autoridades competentes han reconocido que los servicios esenciales relacionados con la garantía de derechos fundamentales no pueden ser suspendidos ni interrumpidos por efecto de la Ley de Garantías.

En ese sentido, el servicio público de transporte escolar constituye un mecanismo indispensable para materializar el acceso efectivo y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial, razón por la cual su prestación reviste carácter prioritario e indispensable para la administración municipal.

Así mismo, la Ley 2033 de 2020 estableció disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas rurales y de difícil acceso, facultando a las entidades territoriales para adoptar mecanismos excepcionales que permitan garantizar la movilidad de los estudiantes cuando las condiciones del

ORIGINAL FIRMADO

mercado, la infraestructura vial o la ausencia de suficientes oferentes habilitados limiten la prestación ordinaria del servicio.

En el caso concreto del Municipio de Alcalá Valle del Cauca, se evidencia la necesidad urgente e inaplazable de garantizar la continuidad del transporte escolar, toda vez que la suspensión del mismo afectaría de manera directa la asistencia regular de los estudiantes a las instituciones educativas oficiales, comprometiendo derechos prevalentes de los menores de edad y el cumplimiento de las metas de cobertura educativa municipal.

Adicionalmente, se deja constancia de que en el territorio municipal existe limitada oferta de prestadores habilitados para operar rutas escolares rurales bajo las condiciones técnicas, operativas y de seguridad requeridas, circunstancia que hace necesario acudir a la contratación directa con un prestador legalmente habilitado que garantice la inmediata y adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, la presente contratación se encuentra justificada en:

La necesidad de proteger y garantizar el derecho fundamental a la educación.
La continuidad de un servicio esencial dirigido a población vulnerable.
Las especiales condiciones geográficas y de acceso del sector rural del municipio.
La urgencia de evitar la interrupción del calendario académico.
La necesidad de asegurar condiciones de acceso y permanencia escolar.
La existencia de condiciones excepcionales que ameritan acudir a mecanismos contractuales que permitan garantizar la prestación inmediata y eficiente del servicio.

Por lo anterior, el Municipio de Alcalá Valle del Cauca considera procedente adelantar la contratación directa de un prestador habilitado del servicio público de transporte escolar, bajo criterios de necesidad, proporcionalidad, continuidad del servicio público y protección prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal previstos en la Constitución Política y la legislación colombiana.

Además de lo tanto de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.1.1, del Decreto 1079 de 2015, que a la letra reza: Requisitos para prestar el servicio: En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar.

Razón por la cual el Municipio procederá de conformidad a la necesidad del transporte escolar seleccionar la empresa o persona natural que ofrezca el servicio y cuente con la idónea y capacidad de prestar el Servicio de Transporte Escolar durante el tiempo acordado a los niños, niñas y adolescentes que del municipio de Alcalá.

ORIGINAL FIRMADO

La Corte Constitucional mediante sentencia T-666 de 2013 estableció que la educación comprende cuatro componentes y que al verse afectado alguno de ellos se podría estar vulnerando el Derecho a la Educación. Situación que no ocurre en el caso sub judice. Veamos: “La jurisprudencia ha entendido que la educación comprende cuatro dimensiones de contenido patrimonial, a saber:“(i) La asequibilidad o disponibilidad del servicio, consistente en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas para ponerlas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso a este sistema, lo que implica, entre otras cosas, el deber de abstenerse de impedir a los particulares fundar colegios, escuelas o cualquier tipo de centro educativo y la necesidad de asegurar la inversión en infraestructura para la prestación de este servicio;(ii) la adaptabilidad, es decir, la necesidad de que la educación se adecue a las necesidades y exigencias de los educandos y que se garantice la prestación del servicio; (iii) la aceptabilidad, que se refiere a la necesidad de asegurar la calidad de la educación que se imparte ,por ejemplo, que exista una planta mínima de docentes que alcance para cubrir las necesidades de educación de todo niño y, por último; (iv) la accesibilidad, la cual consiste en la obligación del Estado de garantizar el ingreso de todos en condiciones de igualdad al sistema educativo y al deber de facilitar, tanto como sea posible, el acceso al servicio desde el punto de vista geográfico y económico.”

Por todo lo anterior, en el Municipio de Alcalá Valle se hace necesario garantizar la Permanencia y la cobertura educativa, mediante el servicio de transporte escolar para estudiantes de la zona rural del nivel básica secundaria y media que asisten a los diferentes establecimientos educativos de nuestra jurisdicción, buscando un crecimiento sostenido en los niveles de bienestar y calidad de vida de la sociedad entre tanto se empodera a las comunidades para que conozcan sus derechos y se organicen para exigirlos en el marco de las instituciones democráticas.

También se pretende contribuir a la superación de la carencia de las necesidades más inmediatas, como también disminuir los índices de deserción escolar, entendiéndose la misma como el abandono definitivo del sistema educativo. Estas problemáticas, de no ser atendidas a través de diferentes estrategias, podrían ciertamente afectar indirectamente las posibilidades de desarrollo social y económico de nuestra municipalidad, sin contrarrestar la profundización de las brechas en la calidad de vida entre las personas que logran permanecer en el sistema educativo y aquellos que desisten de continuar su ciclo de estudios.

Con el servicio de transporte estudiantil se beneficiarán actualmente (100) alumnos aproximadamente así.

Sin embargo, se debe de tener en cuenta que tanto las instituciones Educativas San José y Arturo Gómez Jaramillo están en constante proceso de matricula

Por lo tanto, con la prestación del servicio de transporte estudiantil se beneficiarán Cien (100) alumnos aproximadamente que según las condiciones geográficas en las que residen deben acceder a este servicio, para de esta forma recibir su formación académica.

ORIGINAL FIRMADO

Para ello junto con Directivos de las instituciones educativas: San José y Arturo Gómez Jaramillo (con sus respectivas sedes) se llegó a la conclusión que se necesita transporte en las siguientes veredas:

Se deja constancia expresa que, en la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Alcalá, no existe personal suficiente para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto de este contrato.

D) Que el alcalde Municipal de Alcalá Valle del Cauca, como ordenador del gasto y con base a la justificación contenida en los Estudios previos elaborados por el Dr. Dr. **JOSE JAVIER MARROQUIN GRANADA** Secretario de Gobierno, Convivencia Seguridad y Paz**,** establece la viabilidad del proceso de Contratación Directa para suplir la necesidad planteada.

E).- El estudio de justificación suscrito por el Dr. Dr. **JOSE JAVIER MARROQUIN GRANADA** Secretario de Gobierno, Convivencia Seguridad y Paz**,** puede ser consultado en la oficina de contratación y asuntos legales de la alcaldía Municipal de Alcalá Valle del Cauca

F).- Para el cálculo del valor del contrato se hizo uso de los precios del mercado, y en tal sentido se estima el valor del contrato en la suma de **VEINTICINCO MILLONES PESOS ($25.000.000)** descuentos y obligaciones en los que debe incurrir quien suscriba el contrato para el cumplimiento del objeto del mismo, el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No DP 04 000023 del 29 de Abril de 2026

G).- Que en atención a lo anterior, el Alcalde de Alcalá Valle del Cauca,

JUSTIFICA

Que en atención a lo expuesto se justifica la contratación directa para suscribir el contrato de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL QUE SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE"**

Dado el ocho (08) día del mes de mayo de 2026.

JAVIER ANDRÉS HERRERA HURTADO

Alcalde

ORIGINAL FIRMADO